



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 40505 - 02.07.2013  
R-294 - 03.07.2013

## RESOLUCIÓN N° 910

Reclamo N° 1720, de 13.11.2012, de  
Aduana de Valparaíso  
Cargo N° 508368, de 10.09.2012  
DIN N° 4390043695-6, de 05.06.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 438,  
de 19.06.2013  
Fecha de Notificación: 20.06.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

### Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 769/40505, de 02.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 438, de 19.06.2013.

### Considerando:

Que, el cargo se formuló porque la factura N°SF20120427Ju, de 27.04.2012, no corresponde a la factura N° SF20120417JU, de 20.04.2012, que indica el campo 13 del certificado de origen.

Que, el recurrente señala que la factura declarada corresponde al exportador del producto, que en este caso se le adjuntó la factura del proveedor /productor de la mercancía y que la factura N° INV N° SF20120427Ju, cumple a cabalidad con las instrucciones del oficio circular N° 322, de 29.09.2008.

Que, al respecto, el citado oficio circular N° 322, se refiere a operaciones directas en las que interviene un exportador distinto al mencionado en el recuadro 1 del certificado de origen y, también distinto al productor indicado en el recuadro 2.

Que nombre del productor chino Jinan Senpeng Technology Co. LTd., que se indica en los recuadros 1 y 2 del Certificado de Origen, es coincidente con el emisor de la factura que se acompaña en autos a fs.6, por consiguiente, las instrucciones del oficio circular que invoca, no es aplicable en este caso.

Que, la materia del cargo no se relaciona con el emisor de la factura, sino que directamente se especifica que el número de la factura y fecha indicada en el recuadro 13 del Certificado de Origen no corresponde a la que se acompaña como antecedente de base para confeccionar la declaración de ingreso.

Que, el Capítulo V, artículo 30, numeral 3 del Tratado, señala textualmente: " El exportador que solicita un certificado de Origen entregará todos los documentos necesarios para probar la condición de originario de los productos en cuestión, según sea solicitado por las autoridades gubernamentales competentes, y se compromete a cumplir los otros requisitos que se establecen en este capítulo".



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

Reclamo N° 1720/ 2012 Página 1 de 2

Que, el Oficio Circular N° 245, de 28.08.2007, del Departamento de Asuntos Internacionales, es muy claro al precisar que: "De lo anterior, fluye que en el momento de solicitar el certificado de origen, existen dos sujetos, la entidad certificadora, y **el exportador** que solicita este documento, y por consiguiente, la factura que puede y debe aportar el exportador es aquella que dice relación con la o las operaciones de exportación que éste realice.

Que, el exportador Guangzhou Lingyuan Imp. & Exp Trading Co. Ltd. que solicitó el Certificado de Origen N°F124401811973006, indicó que es la factura N° SF20120417JU, de 20.04.2012, la que corresponde a la mercancía que pide calificar como originaria a las autoridades china.

Que, el importador presenta a la autoridad aduanera chilena, una factura emitida por el productor, que es distinta a la declarada por el exportador, ya que tiene otro número y otra fecha, y por ende, no se encuentra amparada por el Certificado de Origen que se acompaña en autos.

Que, por lo tanto, se trata de otra operación de importación, circunstancia que se encuentra corroborado por los datos que consignan tanto en la declaración de ingreso, como en el certificado de origen que se invoca para tener acceso al Tratado.

Que, en efecto, la declaración de ingreso dice que la mercancía fue embarcada en Busán (Corea) y que es Valparaíso el puerto de descarga o desembarque. El Certificado de Origen en cambio indica que la mercancía se embarcó en Qingdao, China y que el puerto de descarga es Santiago de Chile.

Que, de conformidad a lo anterior, no es posible aplicar la preferencia arancelaria que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-China, procediendo únicamente el régimen general con el 6% de derecho ad valórem.

#### **Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.


#### **Se resuelve:**

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Aplíquese régimen general con 6% de derecho ad valórem
- 3.- Confírmase el cargo N° 508368, de 10.09.2012 y la denuncia N° 578182, de 19.06.2012

Anótese y comuníquese

  
**SECRETARIO**

AAL/JLVP/MCD.  
ROL-R-294-13  
12.07.2013

  
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

**RECL. 1720/2012**

**RESOLUCIÓN N°** 438 / **VALPARAISO,**

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 1720 de 13.11.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Sigifredo Guzman C., por cuenta de TECNOLASER LTDA., RUT. 76.391.730-4, mediante el cual impugna el Cargo 508.368, de fecha 10.09.2012, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 4390043695-6/05.06.2012, se solicitó a despacho una máquina grabadora laser Modelo SF1318, para el grabado de plásticos y metales y madera bajo régimen de importación Chile-China.

2.- **QUE** con fecha 10.09.2012 se cursó Cargo N° 508.368 en el cual se deniega la preferencia arancelaria TLCCH-CHI por cuanto certificado de origen en campo 13 se indica número de factura SF20120417JU de 20.04.2012, la que no corresponde con la factura adjunta a la carpeta N° SF20120427JU de 27.04.2012.

3.- **QUE** el despachador señala que el certificado de origen cumple a cabalidad con las instrucciones de llenado del Certificado de Origen, ya que de acuerdo a lo indicado en el Cargo N° 508.368 y lo dispuesto en el Oficio N° 322/2008 se deduce que la factura declarada corresponde al exportador del producto, y en el caso en comento se le adjuntó la factura del proveedor/productor de las mercancías o sea la factura N° SF20120427JU.

4.- **QUE** a fojas 5, se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de China N° F124401811973006, de fecha 20.04.2012, el que señala claramente que se trata de una "operación directa" y en el recuadro 13 indica el número de Factura SF20120417Ju, de 20.04.2012 por la suma de US\$ 8.850,00 FOB .  
De lo indicado se desprende que el número y fecha de la factura indicada en el campo 13 es la correspondiente al país de origen.

5.- **QUE** a fojas 17, mediante Oficio s/n de fecha s/fecha la fiscalizadora señor Teresa Espinoza T., señala que en el campo 1 del certificado de origen indica el nombre del productor "JINAN SENGENG TECHNOLOGY CO. LTD." Emisor de factura comercial SF20120427JU, adjunta al despacho y que por ende la factura indicada en el campo 13 del mencionado certificado es la del exportador.

6.- **QUE** a fojas 19 y 20 por RES. S/N° y ORD. N° 418, ambos de fecha 17.04.2013, se notificó la prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo establecido en el Oficio Circular N° 322, de fecha 29.09.2012 del Departamento Asuntos Internacionales de la D.N.A., y el análisis de los antecedentes adjuntos, se puede concluir que el llenado del certificado de origen en comento se ajusta a las instrucciones existentes, de tal manera que debe ser dejado sin efecto el Cargo N° 508.368, de fecha 10.09.2012.

Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 3285763





Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

**QUE** en consecuencia, y  
**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

### **RESOLUCION**

**1.- DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 508.368 de 10.09.2012 y la Denuncia N° 578.182 de 19.06.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

IVA/AAC/FOC/ACP

FRANCESCO CATALÁN  
DEAFORO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763